REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 FEB 2020

VISTO: El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **N°A-261-00010215-20,** de fecha 10 de Enero del 2020, acompañado a la Solicitud de Registro N°00335-2020/TDoc, de fecha 15 de Enero del 2020, Informe N°007-2020-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 21 de Enero del 2020, Informe N°056-2020-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 23 de Enero del 2020, Informe N°024-2020-GRP-440010-440013, de fecha 23 de Enero del 2020, Informe N°043-2020-GRP-440010-440011, de fecha 24 de Enero del 2020 y demás actuados en Ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que servidor **GERARDO MORALES GOMEZ**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad a partir del día 01 de Enero del 2019 al 06 de Enero del 2019, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00010215-20 expedido por el H.III CAYETANO HEREDIA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (…)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°007-2020/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 21 de Enero del 2020, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00010215-20, emitido por el H.III CAYETANO HEREDIA, de don **GERARDO MORALES GOMEZ,** a partir del día 01 de Enero del 2020 al 06 de Enero del 2020 por el lapso de Séis (06) días, por lo que concluye que corresponde otorgar a servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°056-2020/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 23 de Enero del 2020, el Equipo de Trabajo de Personal, indica que a la luz de lo informado estima pertinente la Licencia por Enfermedad de Don GERARDO MORALES GOMEZ, por el periodo del 01 de Enero del 2020 al 06 de Enero del 2020 por el lapso de Seis (06) días; por lo que concluye que corresponde otorgar a servidor Licencia por Enfermedad para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°024-2020/GRP-440010-440013, de fecha 23 de Enero del 2020, la Oficina de Administración, solicita opinión legal respecto al caso de Licencia por Enfermedad del servidor GERERADO MORALES GOMEZ a la Oficina de Asesoría Legal;

Que, con Informe N°0043-2020/GRP-440010-440011, de fecha 24.de Enero del 2020, la Oficina de Asesoría Legal, considerando que la persona solicitante es un servidor, tal como señalan las demás áreas, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, SUGIERE el otorgamiento de Licencia, precisando

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 FEB 2020

que la Oficina de Administración, como responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del articulo 18° del Reglamento de Organización y Funciones ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016, es la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos de la presente petición a fin de otorgar el mismo conforme lo establece la ley;

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorias artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos; y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Seis (06) días a Don **GERARDO MORALES GOMEZ,** servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abono sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 01 de Enero del 2020 al 06 de Enero del 2020,SEIS (06) días ;

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER,** La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a servidor **GERARDO MORALES GOMEZ,** en su domicilio sito en Jr. Huancavelica N°745 - Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIU

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci
DIRECTOR REGIONAL